



1700-37

RESOLUCION N° **1197**
FECHA: **20 MAY 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11'35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Julio 08 de 2015, el señor JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, en su condición de propietario del predio Faena, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en las coordenadas "10° 11'35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", para el beneficio del predio Faena, ubicado en el sectores del Municipio de Algarrobo, con el fin de regar el cultivo de palma africana. De acuerdo a lo anterior la suscrita presento los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía.

Que en Auto No. 1019 de agosto 27 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha noviembre 17 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 1197

FECHA:

20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11'35,94” Norte – y Oeste 74° 05' 19.29”, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

“INSPECCION

Localización: El predio Faena se localiza en el municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°11'35.94” – W74°5'19.29” y en su interior se ubica el pozo fuente.

Área total del predio: 110 hectáreas

Área cultivada: 110 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente: Como fuente de agua para la concesión solicitada se tiene un pozo profundo ubicado dentro del predio Faena.
3.4- 2.1- 03

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 110 hectáreas cultivadas en palma africana.

Sistema de riego: Por gravedad.

Caudal solicitado: 110 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios ya que no hay conocimiento de pozos cercanos que interfieran con el pozo tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: : La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante bombeo, cuyo equipo opera con energía eléctrica. No hay almacenamiento del recurso. El equipo de bombeo vierte el agua al canal principal de riego, de donde subderivan canales secundarios, y de éstos, canales terciarios, haciendo una irrigación del área cultivada. No se producen aguas sobrantes.





1700-37

RESOLUCION N° **1197**

FECHA: **20 MAY 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11’35,94” Norte – y Oeste 74° 05’ 19.29”, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

CARACTERÍSTICAS DEL POZO Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipo de bombeo	Coordenadas
Faena	Prof: 126 m. Diam. tubería : 10" Producción : 150 lps	Bomba Colbombas con diámetro de impulso 8.7/16 x 10.15/32" Motor eléctrico Emerson, de 200 hp de 1750 rpm	

El pozo y el equipo de bombeo están protegidos por caseta en concreto. La tubería que sale del pozo y la que sirve para suministro de gravilla brindan protección al acuífero respecto a contaminación por vertimientos. La tubería de suministro de gravilla cuenta con su respectivo tapón de rosca.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

La demanda de caudal para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, y a los módulos de riego que de acuerdo a la zona de ubicación del cultivo, maneja la Corporación para los diferentes sembrados, correspondiendo al de palma, en el área de la cuenca del río Ariguaní, 1.1 lps/ha para riego por gravedad. Entonces: 110 has X 1.1 lps = 121 lps.

Caudal total demandado para riego: **121 lps.**

3.4- 2.1- 03

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de un medidor de caudal, por lo que esa será una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo al informe final de la perforación del pozo en el predio Faena, la capacidad estimada de producción es de 150 lps.





1700-37

RESOLUCION N° 1197

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11' 35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

IMPACTO AMBIENTAL: Con el otorgamiento de la concesión solicitada y la explotación del recurso hídrico, se impactaría dicho recurso por disminución en la fuente/acuífero. Se espera que bajo el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, que el solicitante debe elaborar y presentar a CORPAMAG en los próximos meses, se establezcan las mejores estrategias de prevenciones y correcciones de tipo técnico para minimizar el gasto del recurso.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio Faena, al señor Juan Manuel Dávila Fernández De Soto, en caudal de 121 lps para riego por gravedad de 110 has cultivadas en palma en el anotado predio.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



1700-37

RESOLUCION N° 1197

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11'35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma africana, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

1197

FECHA:

20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11'35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo al señor JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO propietario del predio FAENA. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del Pozo ubicado en las Coordenadas 10° 11'35,94" norte – y oeste 74° 05' 19.29", a favor del señor Juan Manuel Dávila Fernández de Soto, para el riego de 110 has de cultivo de Palma Africana en el Predio denominado Faena, en un caudal de 121 lps ubicado en el Municipio de Algarrobo, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Presentar dentro de 6 meses un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 cuya aplicación sea de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en la cultura del agua.
3. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en períodos de verano y el resto del año un registro.
4. Para efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad en el mes de Enero de cada año





1700-37

RESOLUCION N° **1197**

FECHA: **20 MAY 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11' 35,94" Norte – y Oeste 74° 05' 19.29", A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

5. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación TUA.
6. Todo tipo de actividad de exploración perforación o re perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239



1700-37

RESOLUCION N°

1197

FECHA:

20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 11’35,94” Norte – y Oeste 74° 05’ 19.29”, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO, PARA EL RIEGO DE 110 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO FAENA, EN UN CAUDAL DE 121 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO.”

del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ DE SOTO en calidad de propietario del predio Faena., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3336

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 25 días del mes de MAY 2016 del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Juan Jose Chaparro Martinez quien exhibió la C.C. No. 85-977-721 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario, el contenido de la Resolución No. 1197 de fecha 20 Mayo 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
C.C. 8545471

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 72102476

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

